



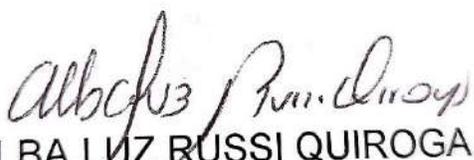
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso (Boyacá), 16 de julio de 2021

**CONSTANCIA**

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

<b>PROCESO</b>	<b>RADICADO</b>
Ejecutivo de Alimentos	2021-00132
Ejecutivo de Alimentos	2021-00149
Ejecutivo de Alimentos	2021-00155
Ejecutivo de Alimentos	2021-00161
Ejecutivo de Alimentos	2019-00188
Ejecutivo de Alimentos	2021-00169
Adopción	2021-00095
Adopción	2021-00110
Divorcio	2021-00146
Unión Marital de Hecho	2021-00137
Custodia	2021-00138
Investigación de Paternidad	2021-00056

  
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Alimentos No. 2001-00088-00**

Se agrega a autos el oficio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondo y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 22 FECHA **16 DE JULIO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



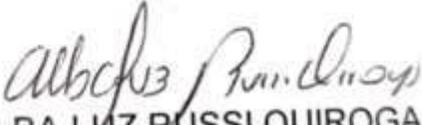
## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2002-000124

En atención al informe secretarial que antecede; se agrega a los autos los documentos provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, los cuales se ponen en conocimiento para lo pertinente

NOTIFIQUESE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 22 FECHA 16 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

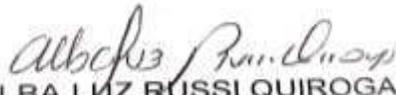
---

Sogamoso, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2007-00225-00**

Agréguese a los autos el memorial que antecede, en consecuencia se ordena remitir copias del acta de secuestro de bien inmueble No. 095-52272, la cual obra el expediente con radicado 2012-00170-00 que cursaba en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 22 FECHA <u>16 DE JULIO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

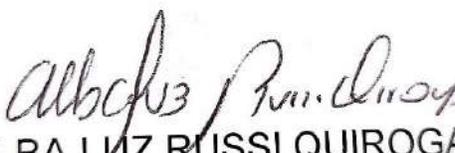
---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Alimentos No. 2008-00022-00**

De acuerdo al correo electrónico que antecede, se ordena REQUIERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Trinidad (Casanare) con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 370 del 19 de Abril de 2021. Líbrese oficio y déjense constancias.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 22 FECHA **16 DE JULIO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2008-00047

En atención al informe secretarial que antecede; se agrega a los autos los documentos provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, los cuales se ponen en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 22 FECHA 16 DE JULIO DE 2021  
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2013-00030P

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual la parte actora informa al Juzgado, que el demandado hasta la fecha no ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio suscrito y aprobado por el Juzgado, de fecha 28 de agosto del año 2019.

En atención a la solicitud elevada, se informa a la memorialista, que revisado el expediente, se advierte que el presente asunto fue terminado por conciliación, el pasado 28 de agosto de 2019. No obstante, de existir algún incumplimiento, la actora está en facultada para iniciar una nueva demanda ejecutiva, con el lleno de los requisitos del artículo 82 del C.G.P., pues tal como se observa en el ordinal cuarto, del acta de la audiencia de conciliación, el acuerdo al que llegaron las partes, presta merito ejecutivo y será en dicho proceso donde deberá solicitar las medidas cautelares correspondientes.

NOTIFIQUESE,

  
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 22 FECHA <u>16 DE JULIO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.P. 2013-00105

Conforme se solicita en el memorial que antecede, requiérase a las partes mediante telegrama, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su recibido, acrediten el pago de los honorarios fijados a la auxiliar de la justicia, designada como partidora, dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

  
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 22 FECHA <u>16 DE JULIO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

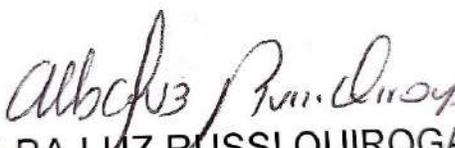
**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2016-00125-00**

De acuerdo por lo solicitado por el apoderado de la parte actora, compártasele por secretaria el link del proceso por el término de 2 días.

Se le informa que por medio de auto de fecha 10 de diciembre de 2020 se le dio trámite a la solicitud de fecha 20 de Noviembre de 2020, el cual no se ha podido cumplir por cuanto la plataforma del Banco Agrario solo permite la transferencia de títulos judiciales a cuentas dentro del mismo Banco, por tal razón se le recomienda a la demandante abrir una cuenta de ahorros en dicha corporación financiera para facilitar la transferencia del dinero por concepto de la cuota alimentaria.

De igual manera se le comunica que los títulos judiciales a favor de YARIMA ESTHER MONTAÑO IGLESIAS, se han venido autorizando mensualmente a medida que llegan, y los mismos pueden ser cobrados en cualquier sucursal del Banco Agrario de Colombia del País.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUZ RUSSI QUIROGA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 22 FECHA **16 DE JULIO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario





## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Disminución de Alimentos 2017-00130P*

Téngase, en cuenta para todos los fines pertinentes, que la demandada dentro del presente asunto, fue notificada personalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, tal como consta en los documentos adosados en el numeral 10º del cuaderno electrónico, contentivo de las presentes diligencias, venciendo el termino de traslado en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 392 del CGP., procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado.

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales:* Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.
- *Interrogatorio:* Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, el cual se llevará a cabo en la audiencia que se señalará a continuación.
- *Oficios:* Se abstiene el Despacho de decretar los oficios solicitados por la parte actora, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”. De igual manera dicha prueba se considerarse impertinente, dentro del presente asunto.

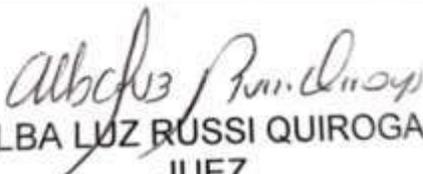
### PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Téngase en cuenta que la demandada no solito ninguna prueba, toda vez que se abstuvo de contestar la demanda.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Procede el Despacho a fijar hora y fecha, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 la cual tendrá lugar el día 28 de Julio del año en curso, a la hora de las 8:30 a.m.

Finalmente se le indica a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 22 FECHA 16 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

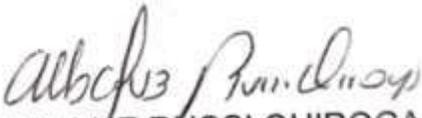
Ref.: Ejecutivo 2017-00214

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales el apoderado de la parte atora, en calidad de estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá, informa al Juzgado que sustituye el poder conferido; al estudiante CARLOS ARTURO ACEVEDO VARGAS, quien se identifica con la C.C. No. 1.057.607.955 de Sogamoso, código estudiantil No. 33316028, adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá, Programada de Derecho y Ciencias políticas sede Sogamoso, para lo cual anexa los documentos que lo acreditan como tal, junto a la certificación expedida por la Universidad.

Así las cosas, se dispone:

Reconocer al estudiante CARLOS ARTURO ACEVEDO VARGAS, quien se identifica con la C.C. No. 1.057.607.955 de Sogamoso, código estudiantil No. 33316028, adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá, como apoderado sustituto en representación de la demandante, en los mismos términos y para los fines descritos en el poder primigenio.

NOTIFIQUESE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 22 FECHA 16 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

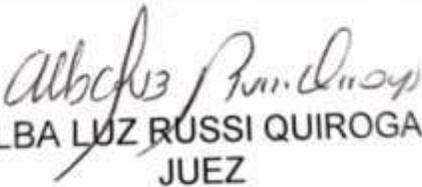
Ref.: Privación Ad. Bienes 2017-00239

Téngase en cuenta que el presente asunto ingreso al Despacho a solicitud de la suscrita, con el fin de reprogramar la audiencia fijada en la providencia precedente.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se fija el próximo 27 de julio del año en curso a la hora de las 10:30 a.m.

Se le indica las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 22 FECHA 16 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Interdicción 2018-00061

Se agrega a los autos el balance presentado por la curadora de la interdicta, del cual, se corre traslado a los interesados, por el termino de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 22 FECHA 16 DE JULIO DE 2021  
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

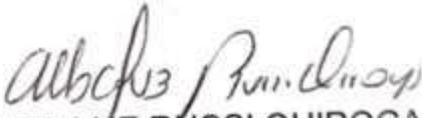
Ref.: Ejecutivo H. 2018-00221P

Se agrega a los autos el memorial adosado por la Dra. Mery Fuentes González, a través del cual manifiesta al Juzgado, que desiste de la demanda, toda vez que la demandada cancelo los mismos el pasado 08 de julio del año en curso.

En vista del desistimiento manifestado por la parte actora, y en atención que a lo dispuesto en el art. 314 del CGP, toda vez que dentro del presente asunto no se ha emitido sentencia, se dispone:

1. Aceptar el desistimiento de la demanda, presentado por la Dra. Mery Fuentes González.
2. En consecuencia a lo dispuesto en el numeral anterior, se DECRETA el levantamiento de las medidas cautelaras ordenadas en el presente proceso ejecutivo, previa verificación por secretaria de embargo de remanentes.
3. Archívese el presente proceso ejecutivo, previas constancia a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 22 FECHA 16 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



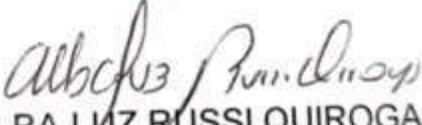
## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.P. 2018-00309

Con el fin de llevar a cabo la audiencia señalada en la providencia precedente, se señala el día 29 de julio del año en curso a la hora de las 10:30 a.m.

NOTIFIQUESE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 22 FECHA 16 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Petición de H. 2019-00095*

Se agrega a los autos el memorial que antecede; en atención al mismo se dispone:

Prorrogar por quince (15) días, el término concedido en providencia de fecha 13 de mayo de 2021, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 22 FECHA 16 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

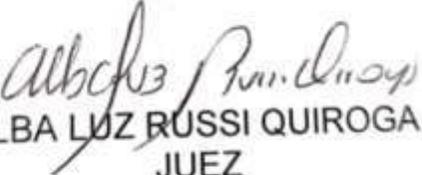
Sogamoso, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.SC. 2019-00216

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora, contesto la demanda dentro del término de traslado.

Siendo el momento procesal oportuno, dando cumplimiento al inciso final del art. 523 del C.G.P. se ordena el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos; el cual deberá cumplirse en los términos descritos en el art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 22 FECHA 16 DE JULIO DE 2021  
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Sucesión 2020-00089*

Se agrega a los autos, los documentos adosados por el apoderado de la parte actora. Del estudio de los mismos, advierte el Despacho que efectivamente se materializó el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., sin que dentro del término hubiese acudido la señora Martha López Fernández, a recibir notificación personal del auto que declaro abierto el proceso de sucesión.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora a fin de que surta la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., acreditando su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 22 FECHA 16 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

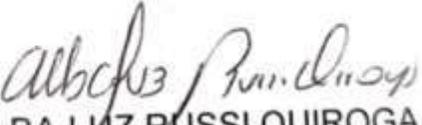
Sogamoso, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: U.M.H. 2020-00173

En atención al informe secretarial que antecede, el cual advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en la audiencia de fecha 24 de junio del año en curso, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, por el termino de 30 días, para que se sirva dar cumplimiento al requerimiento hecho en la audiencia de fecha de fecha 24 de junio del año en curso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 22 FECHA 16 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2021-00046

Téngase en cuenta para todos los efectos, que la parte demandada contestó la demanda, a través de apoderada judicial, por consiguiente, se tiene por notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la misma.

Se reconoce a la Dra. Luz Stella Plazas Guio, como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

En atención que la parte demandada, propuso excepciones de mérito; por secretaria córrase traslado de las mismas, en los términos del art. 370 del C.G.P., a fin de que solicite las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFIQUESE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 22 FECHA 16 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario





## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

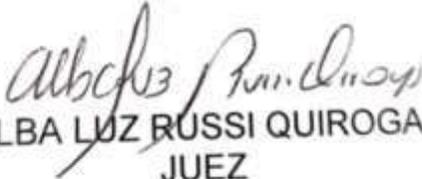
Ref.: Ejecutivo 2021-00107

Se agrega a los autos los documentos que anteceden; en atención a los mismos, se dispone:

Previo a aceptar la sustitución del poder, se REQUIERE al memorialista para que dentro de termino de cinco (5) días, anexe la certificación expedida por la Universalidad, que acredite al estudiante JUAN SEBASTIAN BELLO SUAREZ, como miembro activo del Consultorio Jurídico de dicha Institución Educativa y su designación para continuar el trámite del presente asunto, en representación de la actora.

De igual manera, y en atención a que se agregó un desprendible de la empresa 472 que evidencia él envió de una correspondencia con destino al demandado, se REQUIERE para que se sirva, anexar la copia cotejada y la certificación de entrega de la misma, tal como lo dispone el art 291 numeral 3º inciso 4º

NOTIFIQUESE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 22 FECHA 16 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO Y FIJACIÓN DE ALIMENTOS No. 2021-00140-00*

Subsanada en tiempo la demanda, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DECLARATORIA DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y FIJACIÓN DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado judicial por la señora GLORIA MYRIAM CEPEDA VEGA, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores YENNIFER CHARITD CHAPARRO CEPEDA y LUIS ALEJANDRO CHAPARRO CEPEDA, contra el señor LIBARDO CHAPARRO BELLO.

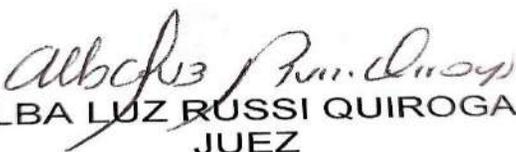
A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público.

Previo a decretar los alimentos provisionales solicitados acredítese la capacidad económica del demandado.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 22 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: ADJUDICACIÓN DE APOYOS No. 2021-00141**

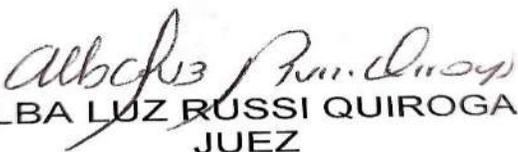
Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento adecuadamente a lo ordenado en los numerales 6 y 7 del auto inadmisorio de fecha primero de julio del año en curso, por cuanto, en primer lugar, el dictamen de calificación DML No. 3538747 del 30 de marzo de 2020, emitido por COLPENSIONES y aportado con el escrito de subsanación, no cumple con los requerimientos del informe de valoración de apoyos de que trata el numeral 4 artículo 37 de la Ley 1996 de 2019. Y, en segundo lugar, no se precisó concretamente el término por el cual se solicita la adjudicación de apoyos, limitándose la parte actora a expresar que fundamenta la demanda en los artículos 54 de la Ley 1996 de 2019 y 587 del CGP.

Se advierte que tampoco se reprodujo la demanda con la subsanación integrada.

Por lo que se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 22 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-00154-00*

Subsanada en tiempo la demanda, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DECLARATORIA DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora LIGIA ELENA PÉREZ BARINAS, contra el señor EMIRO PIRAGAUTA RINCÓN.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 22 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 2021-00156

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento adecuadamente a lo ordenado en los numerales 1 y 2 del auto inadmisorio de fecha primero de julio del año en curso, por cuanto, en primer lugar, el pantallazo de envío del poder por parte del demandante a su apoderado, sigue siendo ilegible y no permite visualizar con claridad los correos electrónicos de remitente y destinatario. Además de que para subsanar dicha falencia tampoco se aportó en documento independiente el poder firmado por el demandante, allegando únicamente un pantallazo del mismo sobrepuesto en el escrito de subsanación, que valga advertirlo, también es ilegible.

En segundo lugar, el pantallazo de envío de la demanda y sus anexos al presunto número de whatsapp de la demandada también es ilegible por su mala resolución, y no permite visualizar claramente el correspondiente envío y recepción de los documentos por su destinataria.

Por lo que se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 22 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: AMPARO DE POBREZA No. 2021-00158-00**

La señora MERY LUZ HERRERA GONZÁLEZ, a través de escrito coadyuvado por el señor personero del municipio de Gámeza, Dr. Javier Lizardo Figueroa Jiménez, solicita al juzgado se le conceda amparo de pobreza, de conformidad con lo indicado en el artículo 151 del C.G.P., para tramitar proceso de divorcio –cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

El artículo 151 del C.G.P. prevé que se le concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso.

Para el caso que nos ocupa, y conforme a lo manifestado por la peticionaria, la solicitud se encuentra ajustada a las normas legales y cumple con los requisitos del artículo 151 del C.G.P., por lo que el juzgado considera que debe concederse el amparo de pobreza a la demandante.

Para tal fin se solicitará a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá con sede en Tunja, que se nombre un abogado de la lista de defensores que para tal fin tiene dicha entidad.

Por lo que se,

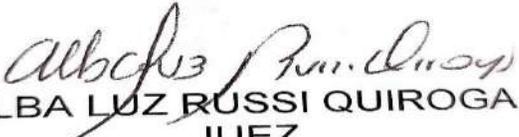
### RESUELVE

**Primero.-** Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora MERY LUZ HERRERA GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 23.596.889, de conformidad con lo estatuido en el artículo 151 del C.G.P., para que se tramite proceso de divorcio –cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

**Segundo.-** Líbrese oficio a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá con sede en Tunja, a fin de que se nombre un abogado para el presente amparo de pobreza. Déjense las constancias respectivas.

**Tercero.-** Una vez se reciba la comunicación con el nombre del respectivo apoderado, se le dará posesión y se archivarán las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 22 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 2021-00159**

Teniendo en cuenta que la sociedad conyugal entre las partes fue DISUELTA por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad a través de sentencia de fecha 16 de marzo de 2021 dictada dentro del proceso de divorcio radicado 2020-00101, con fundamento en el artículo 523 del C.G.P., que establece: "*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente*", se dispone.

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.
2. REMITIR el presente asunto al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 22 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

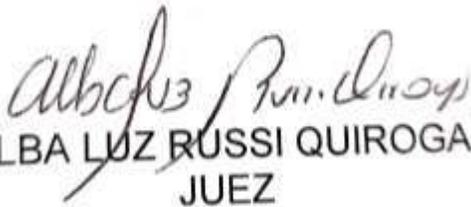
Sogamoso, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00171-00**

Revisadas las diligencias se encuentra que la cuota alimentaria de la cual hoy se exige su pago fue fijada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, motivo por el cual con fundamento en el art. 129 del C.I.A., en concordancia 306 del C.G.P., se dispone

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia
2. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 22 FECHA <u>16 DE JULIO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 2021-00153-00

Subsanada en tiempo la demanda, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO –CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA INÉS PÉREZ RODRÍGUEZ, contra el señor WILSON FERNANDO RACHES ESPINEL.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA  
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>22</u> DE FECHA <u>16 DE JULIO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---